



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *03306* DE *29- NOV. 2013*

“Por la cual se dicta Auto de decisión sobre la práctica de pruebas en el desarrollo del proceso sancionatorio PS062023 contra el establecimiento educativo privado “COLEGIO CENTROCOM” del Municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000471.”

INVESTIGADO: COLEGIO CENTROCOM

No DEL PROCESO: PS062023

RECTORA: JORGE ENROQUE ORREGO ROJAS - C.C. 6.559.465

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario de Educación No. 1075 de 2015 y el Decreto No. 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2.011, y el Decreto 1075 de 2.015, procede a dar apertura al periodo probatorio en el marco del proceso administrativo sancionatorio PS062023 contra el establecimiento educativo privado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Constitución Política establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes.

El artículo 44 de la Constitución Política prevé los derechos fundamentales de los niños, las obligaciones que tiene la familia, la sociedad y el Estado, de asistir y protegerlo para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Igualmente, reza el mencionado artículo que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El artículo 67 de la Carta Magna, estipula que la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, indica igualmente, que el Estado es el encargado de ejercer la Suprema Inspección y Vigilancia para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento Constitucional, legal y reglamentario. Teniendo como fin velar por la calidad de la educación, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 ibidem, prevé: “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión...”

Que el artículo 211 de la Carta Magna estipula:

“La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, hace referencia a las funciones de la Secretaría de Educación, y que entre ellas se encuentra la de: Organizar el servicio



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 03308 DE 29-NOV-2013

“Por la cual se dicta Auto de decisión sobre la práctica de pruebas en el desarrollo del proceso sancionatorio PS062023 contra el establecimiento educativo privado “COLEGIO CENTROCOM” del Municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000471.”

educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el artículo 168 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, prevé:

“En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá, a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente Ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación...”

Que el artículo 169 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política

“(...) el Presidente de la República, podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.”

Por su parte, el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, estipula que el ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación...”

Que el artículo 138 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, prevé:

“Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y (Subrayado fuera de texto)
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional...”

Que el artículo 6, de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de los departamentos, a través de la Secretaría de Educación Departamental, en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos y sus distintas modalidades, al igual que organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001, estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13 que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.



“Por la cual se dicta Auto de decisión sobre la práctica de pruebas en el desarrollo del proceso sancionatorio PS062023 contra el establecimiento educativo privado “COLEGIO CENTROCOM” del Municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000471.”

Que la resolución No. 1.210- 54 00787 de 15 de marzo de 2023 por medio de la cual se establece el proceso administrativo sancionatorio en su artículo 23 establece : *“Una vez recibidos los descargos presentados por los investigados, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia sustanciará el auto mediante el cual la secretaría se pronunciará frente a la práctica de las pruebas solicitadas. Para tal fin se emitirá auto motivado en donde rechazará aquellas pruebas que sean inconducentes, impertinentes y superfluas (no se atenderán las practicadas ilegalmente) y ordenará la práctica de las que cumplan los criterios.*

Para la práctica de las pruebas de oficio que determine la Secretaría de Educación y de las pruebas solicitadas por el investigado, se señalará un término no mayor a treinta (30) días”.

Que mediante resolución 1.210 – 54 02732 de 16 de septiembre de 2022, se declaró la apertura de indagación preliminar en contra el establecimiento educativo privado denominado COLEGIO CENTROCOM, del municipio de Ginebra – Valle, con código DANE 376306000471, por presunta infracción contemplada en los artículos 2.3.2.1.2 y 2.3.2.1.9 del decreto 1075 de 2015.

Que se notificó personalmente el contenido de la indagación preliminar el día 14 de diciembre de 2022, al rector del establecimiento educativo el señor Jorge Enrique Orrego Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.465.

Que el establecimiento educativo no dio respuesta respecto del contenido de la indagación preliminar.

Que mediante resolución 1.210 – 54 00688 de 7 de marzo de 2023 se dio apertura a proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo investigado.

Que en la parte resolutive del acto administrativo antes mencionado se establece: *“Artículo 3º. El investigado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (inciso 3º artículo 47 de la Ley 1437 del 2011).”*

Que el 10 de marzo de 2023 se envió correo electrónico de citación para notificación personal al señor Jorge Enrique Orrego Rojas el contenido de la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento educativo de carácter privado denominado Colegio Centrocom.

Que ante la no comparecencia del señor Jorge Enrique Orrego Rojas para la notificación personal del acto administrativo, se procedió a la notificación del mismo mediante aviso el día 12 de julio de 2023 publicado en la página web de la Gobernación del Valle. , tal como consta en constancia de ejecutoria del acto administrativo.

Que a la fecha el establecimiento educativo no ha presentado descargos al proceso administrativo sancionatorio.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 03308 DE 24- *nov. 2023*

“Por la cual se dicta Auto de decisión sobre la práctica de pruebas en el desarrollo del proceso sancionatorio PS062023 contra el establecimiento educativo privado “COLEGIO CENTROCOM” del Municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000471.”

Que, para verificar la ocurrencia de los hechos, es pertinente dar apertura al periodo probatorio a fin de examinar y analizar las pruebas, a fin de determinar si hubo una violación, a los mandatos constitucionales, legales, reglamentarios y/o estatutarios,

Que, en mérito de lo expuesto la secretaria de Educación Departamental,

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar la apertura del periodo de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio PS062023 en contra del establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO CENTROCOM del municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA con código DANE 376306000471

Artículo 2º: El periodo probatorio tendrá una duración de treinta (30) días.

Artículo 3º: Decretar como prueba documental el expediente institucional del establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO CENTROCOM.

Artículo 4º: NOTIFICAR la presente resolución al rector de la Institución Educativa de carácter privado denominado COLEGIO CENTROCOM, del municipio de Ginebra, el señor JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía 6.559.465. *Zoguel*

Artículo 5º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los *24* días del mes de *nov* de 2023.



[Firma manuscrita]
ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor: Caren Lizeth Palacios – Abogada Contratista - Inspección y Vigilancia.
Revisó: Celiar Aníbal Forero- Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia
Mauricio Danilo Salazar Andrade - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Luis Emilio Espinosa Pacheco – Subdirector Técnico.



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 03 de Abril de 2024

Señor
JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS
Rector
COLEGIO CENTROCOM
GINEBRA- VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 3117072624
Correo electrónico: semicoje3@yahoo.es

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución Nro. 1.210-54 03308 del 29 de Noviembre de 2023

Reciba un cordial saludo.

La Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA- el cual establece “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)”, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 1.210-54 03308 de 29 de noviembre de 2.023
Asunto	Auto DE DECISION SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS
Fecha de expedición	NOVIEMBRE 29-2.023
Expedida por	Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	SI Recurso de Reposición – NO proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	

Gobernación del Valle del Cauca

Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco
Call Center: (57-2) 620 00 00 - Fax: 886 0150 - Línea Gratuita: 01-8000972033
contactenos@valledelcauca.gov.co
www.valledelcauca.gov.co



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución Nro. 1.210-54 03308 del 29 de Noviembre de 2023, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitario
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución Nro. 1.210-03308 del 29 de Noviembre de 2023

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales
Profesional Universitaria
Revisó: Celiar Anibal Forero
Profesional Especializado

Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco
Call Center: (57-2) 620 00 00 - Fax: 886 0150 - Línea Gratuita: 01-8000972033
contactenos@valledelcauca.gov.co
www.valledelcacauc.gov.co



Patricia Eugenia Grajales Grajales <pegrajal@valledelcauca.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 03308 de NOVIEMBRE 29 DE 2023

1 mensaje

Patricia Eugenia Grajales Grajales <pegrajal@valledelcauca.gov.co>

18 de diciembre de 2023, 11:06 a.m.

Para: Jorge Enrique Orrego <semicoje3@yahoo.es>, Karen Palacios <karenpalacios6@gmail.com>

Buenos días

Cordial saludo

Asunto: Notificación electrónica Resolución No. 03308 del 29 de Noviembre de 2023, por medio de la cual SE DICTA AUTO DE DECISIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO SANCIONATORIO PS062023 CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CENTROCOM, del Municipio de GINEBRA-VALLE DEL CAUCA, Con código DANE 376306000471

Por favor firmar la notificación electrónica y devolverla por este medio para continuar procesos.

Tener en cuenta los fechas para renunciar a términos si es o no el caso

Cualquier inquietud estaré atenta



PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitaria-Inspección y Vigilancia
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calle 9 y 10
Edificio Palacio de San Francisco – Piso Mezanine
Contacto: 6200000 Ext 1522
Correo: pegrajal@valledelcauca.gov.co

2 archivos adjuntos **RESOLUCION 03308 DEL 29 DE NOV 2023 COLEGIO CENTROCOM, GINEBRA (1).pdf**
1276K **NOTIFICACION ELECTRONICA CON AUTORIZACION -COLEGIO CENTROCOM-GINEBRA No. 03308 NOVIEMBRE 29-2023.doc**
185K

Santiago de Cali, día 16 de mes Diciembre del año 2.023

Señores
Secretaria de Educación Departamental
Presente

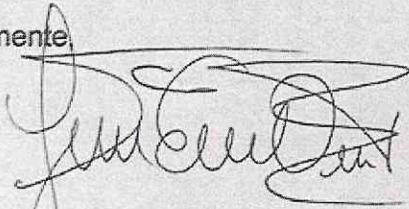
Referencia: Autorización notificación electrónica de la Resolución o Decreto
No. 03308 de día 29 de mes Noviembre de Año
2023

Yo JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS
identificado (a) con C.C.No. 6559465
Expedida en ZARZAL(VALLE), en calidad de
RECTOR, AUTORIZO a la SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL
CAUCA (Oficina de Inspección y Vigilancia) para que me notifique
electrónicamente de la Resolución No. 03308 del día 29 de mes
Noviembre del año 2023, por medio del cual me
realiza el trámite de Notificación de Resolución

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 53,56 y 57 de la Ley 1437 de
2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Cordialmente

Firma:



Nombre: JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS
C.C: 6559465
Expedida en: ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono: 3117072624

Dirección: CARRERA 4 # 3-27

Correo: semicoje3@yahoo.es



Patricia Eugenia Grajales Grajales <pegrajal@valledelcauca.gov.co>

CITACION PARA NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 03308 del 29 DE NOVIEMBRE DE 2.023

5 mensajes

Patricia Eugenia Grajales Grajales <pegrajal@valledelcauca.gov.co>
Para: semicajez@hotmail.com

12 de diciembre de 2023, 3:23 p.m.

Cordial saludo,

ASUNTO: Citación para Notificación de la Resolución No. 03308 del 29 de Noviembre de 2.023, por medio de la cual SE DICTA AUTO DE DECISIÓN SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO SANCIONATORIO PS062023 CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CENTROCOM, del Municipio de GINEBRA-VALLE DEL CAUCA, Con código DANE 376306000471.

Si es su voluntad de ser notificado electrónicamente adjunto formato para que sea diligenciado y enviado por este medio y si autoriza a un tercero para notificarse por favor enviar autorización firmada.

Si su decisión es autorizar a un tercero favor enviar documento de autorización, no se requiere ser autenticado

Apreciado Rector o Representante Legal: Leer detenidamente el contenido del oficio adjunto, para que diligencie el formato y de esta manera notificarle la Resolución correspondiente, de no hacerlo en el término se dará por entendido que no está interesado en conocer el contenido del Acto Administrativo, se notificará por aviso, dando por terminado el proceso.

Cualquier inquietud estraré atenta

CITACION (ORIGINAL FIRMADA)



PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitaria-Inspección y Vigilancia
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calle 9 y 10
Edificio Palacio de San Francisco – Piso Mezanine
Contacto: 6200000 Ext 1522
Correo: pegrajal@valledelcauca.gov.co

2 archivos adjuntos

 COLEGIO CENTROCOM-GINEBRA.RESOLUCION No. 03308 NOVIEMBRE 29-2023.docx
83K FORMATO 3 - AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA -2.023.docx
14KMail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: pegrajal@valledelcauca.gov.co

12 de diciembre de 2023, 3:22 p.m.

 **COLEGIO CENTROCOM-GINEBRA.RESOLUCION No. 03308 NOVIEMBRE 29-2023.docx**
83K

 **FORMATO 3 - AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA -2.023.docx**
14K

Jorge Enrique Orrego <semicoje3@yahoo.es>

16 de diciembre de 2023, 1:55 p.m.

Para: Patricia Eugenia Grajales Grajales <pegrajal@valledelcauca.gov.co>

CC: "Semicoje5@gmail.com" <Semicoje5@gmail.com>, "Semicoje4@gmail.com" <Semicoje4@gmail.com>, Departamento Juridico <dptojuridicoicc@hotmail.com>

ANEXO AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

[Texto citado oculto]



AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA.jpeg
102K



4 de 4,777

Redactar

Recibidos 397

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 4

Más

Muy buen día,

Una vez revisado:

Etiquetas

- 1. Acto Administrativo que resuelve Auto de decisión sobre la práctica de pruebas en el desarrollo del proceso sancionatorio PS062023 contra el establecimiento educativo privado "COLEGIO CENTROCOM" del Municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000471."

Es APROBADO por parte de esta Oficina para que continúe con los trámites pertinentes.

Observaciones:

- Adjunto 1 archivo.